

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 78 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 2 y 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 78 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** la fracción VI Bis al artículo 78 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 78.- ...

I.- a VI.- ...

VI Bis.- Expedir, en las formas que determine la Secretaría, copias certificadas de las diversas actas del estado civil de mexicanos, emitidas por los registros civiles del territorio nacional, mediante la transmisión electrónica de las mismas que realice la Secretaría de Gobernación de conformidad con los convenios de colaboración que al efecto se suscriban;

VII.- a IX.- ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las erogaciones que en su caso sean necesarias para la instrumentación del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Relaciones Exteriores, por lo que no se requerirá de recursos adicionales para tal efecto, y por tanto no se incrementará su presupuesto regularizable para el presente ejercicio fiscal ni los subsecuentes.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de julio de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo de Enmienda al Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania, suscrito el 8 de octubre de 1997, hecho en la Ciudad de México el catorce de noviembre de dos mil doce.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El catorce de noviembre de dos mil doce, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Acuerdo de Enmienda al Convenio de Cooperación Técnica con el Gobierno de la República Federal de Alemania, suscrito el 8 de octubre de 1997, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el treinta de abril de dos mil catorce, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de mayo del propio año.

La notificación a que se refiere el artículo 3 del Acuerdo, está fechada en la Ciudad de México el trece de junio de dos mil catorce.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el dieciséis de julio de dos mil catorce.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el veinte de julio de dos mil catorce.

Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

MAX ALBERTO DIENER SALA, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo de Enmienda al Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania, suscrito el 8 de octubre de 1997, hecho en la Ciudad de México el catorce de noviembre de dos mil doce, cuyo texto en español es el siguiente:

**ACUERDO DE ENMIENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
SUSCRITO EL 8 DE OCTUBRE DE 1997**

El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados "las Partes";

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania suscrito el 8 de octubre de 1997, en adelante denominado "Convenio del 8 de octubre de 1997;

CONSIDERANDO que durante la vigencia del Convenio del 8 de octubre de 1997 ha surgido la necesidad de introducir algunas enmiendas para facilitar el cumplimiento de sus objetivos mediante la actualización de disposiciones que regulan el pago de costos, por parte del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, de las aportaciones relativas a los proyectos que fomentan las Partes en el marco de la cooperación técnica;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

El tenor anterior del Artículo 3, inciso b), del Convenio del 8 de octubre de 1997 será sustituido por el siguiente tenor:

"b) concederá de conformidad con la legislación nacional de los Estados Unidos Mexicanos todas las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la importación y exportación del material que se precise para la ejecución de los proyectos y programas en el marco del presente Convenio, pondrá a disposición de las oficinas competentes la documentación correspondiente a efectos de la concesión de dichas facilidades y asegurará que el material pase aduana sin demora;"

ARTÍCULO 2

El tenor anterior del Artículo 3, inciso c), del Convenio del 8 de octubre de 1997 será sustituido por el siguiente tenor:

"c) se compromete a aplicar al cien por ciento (100%), a los fines determinados, los recursos concedidos por el Gobierno de la República Federal de Alemania a efectos de financiación, de tal manera que dichos recursos en ningún caso podrán utilizarse para el pago de contribuciones (incluidos los impuestos y los derechos). Dichas contribuciones serán pagadas por el beneficiario, entendiéndose por éste el organismo ejecutor designado por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos;"

ARTÍCULO 3

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la nota en que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos notifique al Gobierno de la República Federal de Alemania que se han cumplido los requisitos legales internos para su entrada en vigor.

Hecho en la Ciudad de México el catorce de noviembre de dos mil doce, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y alemán, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: la Secretaria de Relaciones Exteriores, Patricia Espinosa Cantellano.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República Federal de Alemania: el Embajador de Alemania en México, Edmund Duckwitz.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo de Enmienda al Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania, suscrito el 8 de octubre de 1997, hecho en la Ciudad de México el catorce de noviembre de dos mil doce.

Extiendo la presente, en cuatro páginas útiles, en la Ciudad de México, el nueve de julio de dos mil catorce, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América relativo a los Yacimientos Transfronterizos de Hidrocarburos en el Golfo de México, firmado en Los Cabos el veinte de febrero de dos mil doce.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veinte de febrero de dos mil doce, en Los Cabos, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América relativo a los Yacimientos Transfronterizos de Hidrocarburos en el Golfo de México, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el doce de abril de dos mil doce, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintidós de mayo del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 22 del Acuerdo, están fechadas en la Ciudad de México, el dieciséis y el diecinueve de mayo de dos mil catorce.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el dieciséis de julio de dos mil catorce.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el dieciocho de julio de dos mil catorce.

Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.

CARLOS QUESNEL MELÉNDEZ, CONSULTOR JURÍDICO ADJUNTO "A", ENCARGADO DE LA CONSULTORÍA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN VIGOR,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América relativo a los Yacimientos Transfronterizos de Hidrocarburos en el Golfo de México, hecho en Los Cabos el veinte de febrero de dos mil doce, cuyo texto en español es el siguiente:

**ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO A LOS YACIMIENTOS
TRANSFRONTERIZOS DE HIDROCARBUROS EN EL GOLFO DE MÉXICO**

Los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América (en adelante "las Partes");

CONSIDERANDO que las fronteras marítimas entre las Partes fueron delimitadas por el Tratado para Resolver las Diferencias Fronterizas y Pendientes y para Mantener a los Ríos Bravo y Colorado como la Frontera Internacional, firmado el 23 de noviembre de 1970 (en adelante, "el Tratado de 1970") y por el Tratado sobre Límites Marítimos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, firmado el 4 de mayo de 1978 (en adelante, "el Tratado sobre Límites Marítimos de 1978");

RECORDANDO que la plataforma continental en la región occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas, fue delimitada por el Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México, Más Allá de las 200 Millas Náuticas, firmado el 9 de junio de 2000 (en adelante "el Tratado sobre la Plataforma Continental de 2000");

TOMANDO EN CUENTA que el Tratado sobre la Plataforma Continental de 2000 reconoce la posible existencia de yacimientos de hidrocarburos que pueden extenderse a través del límite de la plataforma continental establecido en dicho Tratado;

RECORDANDO también que el Artículo V, párrafo 1, subpárrafo (b), del Tratado sobre la Plataforma Continental de 2000 prevé que las Partes buscarán llegar a un acuerdo para la eficiente y equitativa explotación de dichos yacimientos transfronterizos;

DESEANDO establecer un marco jurídico que permita alcanzar una explotación segura, eficiente, equitativa y ambientalmente responsable de los yacimientos transfronterizos de hidrocarburos que puedan existir a lo largo de las fronteras marítimas establecidas entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América en el Golfo de México;

RECONOCIENDO los principios que promueven la utilización equitativa y razonable de los recursos transfronterizos, y deseando maximizar los beneficios a largo plazo de su explotación así como proteger los recursos de ambas Partes; y

RECONOCIENDO que este marco intenta fomentar el establecimiento de acuerdos de cooperación basados fundamentalmente en los principios de unificación, y reconociendo además que pueden celebrarse otros acuerdos de cooperación adicionales fuera del marco del presente Acuerdo y que dichos acuerdos pueden también promover la explotación eficiente, equitativa y ambientalmente responsable de yacimientos transfronterizos,

Han acordado lo siguiente:

CAPÍTULO 1

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1

Alcance

El presente Acuerdo se aplicará a la cooperación entre las Partes respecto de la Exploración y Explotación conjunta de las estructuras geológicas de Hidrocarburos y Yacimientos que se extienden a través de la Línea de Delimitación, cuya totalidad esté situada más allá de 9 millas náuticas del litoral.

Si alguna disposición en este Acuerdo requiriera que una de las Partes modifique los términos de cualquier Licencia existente a la fecha de la última notificación prevista en el Artículo 22, dicha disposición no será aplicable en tal caso. No obstante lo anterior, las Partes reconocen su interés en que dichas Licencias se sujeten a todos los términos del presente Acuerdo, y se comprometen de buena fe a realizar esfuerzos para incluir esas Licencias en el marco de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2

Definiciones

Para los fines del presente Acuerdo:

“Información Confidencial” significa cualquier información o datos, incluyendo Información Geológica de cualquier tipo, clase o naturaleza, ya sea escrita u oral, revelada por una de las Partes a la otra, que no está públicamente disponible y cuya información o datos han sido identificados por la Parte transmisora como confidencial;

“Construcción y Operación” significa la fabricación, instalación, colocación, uso, modificación, mantenimiento, reparación y desmantelamiento de Instalaciones y/o Ductos.

“Línea de Delimitación” significa las fronteras marítimas en el Golfo de México delimitadas en el Tratado de 1970, en el Tratado sobre Límites Marítimos de 1978 y en el Tratado sobre la Plataforma Continental de 2000, así como cualquier futura frontera marítima en el Golfo de México delimitada entre las Partes, conforme sea acordado;

“Desarrollo” significa aquellas actividades que tienen lugar a partir del descubrimiento y caracterización de cantidades comerciales de Hidrocarburos, incluyendo pero no limitadas a actividades geofísicas, perforaciones, diseño, fabricación y transportación de plataformas, y colocación de todas las Instalaciones, ya sea en la costa o costa afuera, en la superficie o sumergidos y que tienen como propósito producir los Hidrocarburos descubiertos, ya sea dentro o fuera del Área Unitaria, excluyendo cualquier actividad relacionada con la Exploración o la Producción;

“Autoridad Ejecutiva” significa la Autoridad de la Parte designada para desempeñar las funciones especificadas en este Acuerdo, de conformidad con lo que cada Parte determine en su momento;

“Resolución del Experto” significa la resolución de una controversia por parte de un experto de conformidad con el Artículo 16 de este Acuerdo;

“Explotación” significa el Desarrollo, la Producción y todas las actividades asociadas, incluyendo pero no limitadas al reacondicionamiento, servicio, terminación, mantenimiento y abandono de pozos en una Unidad Transfronteriza, incluyendo el tratamiento y procesamiento de gases o líquidos para, o que son resultado de, la inyección, la reinyección o el almacenamiento de cualquier sustancia usada o derivada de los mencionados procesos;

“Exploración” significa la búsqueda de Hidrocarburos incluyendo pero no limitada a actividades tales como: (1) estudios geológicos y geofísicos marinos y aéreos, en los que la magnetometría, gravimetría, sísmica de reflexión, sísmica de refracción, detector de gases, toma de núcleos u otros sistemas, son utilizados para detectar o suponer la presencia de Hidrocarburos, y (2) cualquier perforación realizada con el propósito de localizar cantidades comerciales de Hidrocarburos o necesaria para delimitar cualquier Yacimiento con el fin de decidir si se procede con el Desarrollo y la Producción;

“Instalación” significa cualquier equipo, infraestructura o instalación empleados para la Exploración o Explotación, incluyendo pero no limitados a buques de perforación, plataformas fijas o flotantes, equipos de perforación instalados en plataformas, unidades flotantes de Producción, unidades de almacenamiento, hoteles flotantes, cabezales de pozos superficiales o submarinos, Ductos de recolección y cableado dentro de los campos, y todos los accesorios necesarios para la perforación, registro, intervención, reparación y prueba de pozos, incluyendo cualquier buque de almacenamiento empleado para transferir la Producción desde una instalación costa afuera, mientras se encuentre físicamente conectado a dicha Instalación;

“Instalaciones cerca de la Línea de Delimitación” significa cualquier Instalación bajo la jurisdicción de cualquiera de las Partes dentro de 15 millas de la Línea de Delimitación o más allá para Ductos transfronterizos, pero excluyendo embarcaciones de apoyo y de abastecimiento;

“Información Geológica” significa información y datos geológicos, geofísicos o geoquímicos resultantes de una Exploración o Explotación, incluyendo pero no limitada a información de pozos perforados e interpretaciones derivadas de dicha información, la cual, de conformidad con su legislación nacional, pueda ser divulgada por una Parte;

“Hidrocarburo” significa todo petróleo y gas natural, independientemente de su forma, incluida cualquier mezcla de los mismos, existente o derivada de estratos naturales;

“Manifestación de Hidrocarburos cerca de la Línea de Delimitación” significa una detección de Hidrocarburos durante las operaciones de perforación dentro de un área de 3 millas de cualquier lado de la Línea de Delimitación;

“Inspector” significa cualquier persona autorizada por la autoridad competente de cualquiera de las Partes para llevar a cabo actividades de inspección relacionadas con:

- (a) la Construcción y Operación de Instalaciones relacionadas con una Unidad Transfronteriza;
- (b) cualquier sistema de medición relacionado a la Producción asociada con una Unidad Transfronteriza;
- (c) salud y seguridad industrial; o
- (d) protección del medio ambiente.

“Licencia” significa la autorización emitida por una Autoridad Ejecutiva para llevar a cabo la Exploración o Explotación en un área determinada, y para la Construcción y Operación de una Instalación. El término Licencia incluye las concesiones otorgadas por la Autoridad Ejecutiva de los Estados Unidos de América;

“Licenciatario” significa cualquier persona o entidad que ostente una Licencia;

“Permiso” significa cualquier permiso, autorización, consentimiento o aprobación emitidos conforme a la legislación nacional de cualquiera de las Partes, relacionados con la Exploración o Explotación de Hidrocarburos y/o la Construcción y Operación de Instalaciones y/o Ductos;

“Ducto” significa un tubo conductor continuo, incluyendo equipo como válvulas para el control de flujo, plataformas de rebombeo, estaciones de compresión y sistemas de comunicaciones para transportar Hidrocarburos, aguas producidas u otros fluidos y gases de un punto a otro, generalmente de un punto en el campo de Producción o de la planta de procesamiento a otro Ducto o a los puntos de utilización o almacenamiento;

“Producción” significa aquellas actividades, excluyendo las de Exploración y Desarrollo, para la extracción de Hidrocarburos de un Yacimiento Transfronterizo, incluyendo pero no limitadas al tratamiento y procesamiento de Hidrocarburos u otras sustancias, la inyección, reinyección o almacenamiento de cualquier sustancia empleada para tales actividades o derivada de las mismas, actividades para la recuperación mejorada de Hidrocarburos, transferencia y exportación de Hidrocarburos a la costa, y todas las operaciones asociadas con la intervención, reparación, mantenimiento, servicio, reparaciones mayores y reacondicionamiento de pozos;

“Yacimiento” significa un único depósito continuo de Hidrocarburos en un medio poroso y permeable, confinado por un elemento estructural o estratigráfico;

“Yacimiento Transfronterizo” significa cualquier Yacimiento que se extienda a través de la Línea de Delimitación y cuya totalidad se localice más allá de 9 millas náuticas de la costa, explotable total o parcialmente desde ambos lados de la Línea de Delimitación;

“Unidad Transfronteriza” significa una única estructura geológica de Hidrocarburos o Yacimiento que se extiende a través de la Línea de Delimitación y cuya totalidad se localiza más allá de 9 millas náuticas de la costa, aprobado por las Autoridades Ejecutivas para la Exploración y/o Explotación conjunta, de conformidad con los términos de un acuerdo de unificación;

“Área Unitaria” significa el área geográfica descrita en la Unidad Transfronteriza, de conformidad con los términos del acuerdo de unificación; y

“Acuerdo de Operación de la Unidad” significa un acuerdo entre los Licenciarios y el operador de la unidad que, entre otras cuestiones, establece los derechos y obligaciones de los Licenciarios y del operador de la unidad, incluyendo pero no limitados a la distribución de costos y responsabilidades y de los beneficios derivados de las operaciones en el Área Unitaria.

ARTÍCULO 3

Jurisdicción

Nada en este Acuerdo deberá ser interpretado de manera que afecte los derechos soberanos y la jurisdicción que tiene cada una de las Partes, conforme al derecho internacional, sobre su respectiva plataforma continental.

ARTÍCULO 4

Actividades Cerca de la Línea de Delimitación

1. Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, y anualmente partir de entonces, las Partes deberán realizar consultas entre sí sobre las actividades de Exploración y Explotación emprendidas dentro de las 3 millas contiguas a la Línea de Delimitación. Dichas consultas deberán incluir el intercambio de toda la Información Geológica relevante y disponible asociada a dichas actividades y derivada de las mismas.

2. Independientemente de las consultas establecidas en el párrafo 1 de este Artículo y sujeto a su legislación nacional:

- a. si cualquiera de las Partes tiene conocimiento de la posible existencia de un Yacimiento Transfronterizo, esa Parte deberá notificarlo por escrito a la otra Parte dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicha posible existencia;
- b. si cualquiera de las Partes ha aprobado o su Licenciario ha presentado para aprobación un plan para la recolección de información sísmica en un área dentro de las 3 millas contiguas a la Línea de Delimitación, esa Parte deberá notificar por escrito dicho plan a la otra Parte dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación y, en su caso, la aprobación de dicho plan;
- c. si cualquiera de las Partes ha aprobado o si su Licenciario ha presentado un plan de exploración aplicable a un área dentro de las 3 millas contiguas a la Línea de Delimitación, esa Parte deberá notificarlo por escrito a la otra dentro de los 60 días siguientes a la fecha de presentación y, en su caso, la aprobación de dicho plan;
- d. si cualquiera de las Partes tiene conocimiento de una Manifestación de Hidrocarburos cerca de la Línea de Delimitación, esa Parte deberá notificar por escrito a la otra Parte dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que esa Parte tuvo conocimiento de tal Manifestación;
- e. si un Licenciario de cualquiera de las Partes ha presentado un plan para perforar un pozo, para el cual su cabezal, su trayectoria o cualquier parte de éstos se ubique dentro de las 3 millas contiguas a la Línea de Delimitación, esa Parte deberá notificar por escrito ese hecho a la otra Parte dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que dicha Parte tenga conocimiento de dicho plan; y
- f. si cualquiera de los Licenciarios ha presentado un plan para el Desarrollo o Producción de un área dentro de las 3 millas contiguas a la Línea de Delimitación, la Parte receptora deberá proporcionar dicho plan a la otra Parte dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aceptación de la presentación por la Parte receptora de dicho plan.

ARTÍCULO 5

Determinación de Yacimientos Transfronterizos

1. Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de una comunicación en términos del párrafo 2, subpárrafos a o d del Artículo 4, las Partes, a través de sus Autoridades Ejecutivas, deberán iniciar consultas con miras a determinar si existe un Yacimiento Transfronterizo. Las Autoridades Ejecutivas solicitarán a sus Licenciarios que proporcionen la totalidad de la Información Geológica relevante para tal determinación y deberán entregarse mutuamente toda la Información Geológica disponible que posean.

2. Si las Partes no llegan a una determinación sobre la existencia de un Yacimiento Transfronterizo dentro de los 60 días siguientes a la fecha límite para iniciar consultas conforme al párrafo 1 de este Artículo, cualquier Autoridad Ejecutiva podrá presentar el asunto ante la Comisión Conjunta.

3. Durante las consultas a que se refiere el párrafo 1 de este Artículo y durante la tramitación de otros procedimientos en términos de los Artículos 14 a 17 de este Acuerdo, la Autoridad Ejecutiva correspondiente deberá, sujeta a su legislación nacional, entregar reportes trimestrales a la otra Autoridad Ejecutiva sobre actividades de Exploración y Explotación o sobre operaciones realizadas por los Licenciarios dentro de su jurisdicción en relación con potenciales Yacimientos Transfronterizos.

CAPÍTULO 2
EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA UNIDAD
O YACIMIENTO TRANSFRONTERIZO

ARTÍCULO 6

Acuerdo de Unificación

1. Cualquier Exploración y/o Explotación conjunta de un Yacimiento Transfronterizo o de un Área Unitaria en términos de un acuerdo de unificación debe ser aprobada por las Partes. Tal Exploración y/o Explotación conjunta debe llevarse a cabo de conformidad con los términos de un acuerdo de unificación negociado y formulado por los Licenciarios y aprobado por las Autoridades Ejecutivas. Las Autoridades Ejecutivas deberán desarrollar uno o más modelos de acuerdo de unificación para ser utilizados conforme a este Acuerdo.

2. El acuerdo de unificación deberá incluir, entre otros:

- a. La identificación de los límites del Área Unitaria y de cualquier Yacimiento Transfronterizo;
- b. La identidad de los Licenciarios y su correspondiente participación;
- c. La metodología empleada para calcular la distribución de la Producción;
- d. Un plan de desarrollo para la Exploración o Explotación del Área Unitaria, incluyendo estimaciones del número y programación de pozos así como un mecanismo para la entrega y aprobación de los cambios posteriores a dicho plan;
- e. La fecha de inicio de vigencia y la duración del acuerdo de unificación;
- f. La identidad y el nombramiento del operador de la unidad, el proceso para la renuncia y remoción del operador de la unidad, y el proceso para la designación de un sucesor del operador de la unidad;
- g. Disposiciones relativas a la transferencia de participaciones;
- h. Disposiciones para una medición precisa de la Producción;
- i. Procedimientos para garantizar pagos precisos de regalías y otras recaudaciones;
- j. Medidas de seguridad industrial y de medio ambiente a ser adoptadas de conformidad con la legislación nacional de cada una de las Partes;
- k. Disposiciones para un adecuado intercambio de información entre el operador de la unidad y cada Parte; y
- l. Procedimientos para la redeterminación de la distribución de la Producción, incluyendo un calendario o los eventos que desencadenan tal redeterminación.

3. Cada Parte deberá requerir que, junto con la presentación de una propuesta de acuerdo de unificación, su Licenciario o los Licenciarios actuando conjuntamente a través del operador de la unidad, proporcionen toda la información disponible solicitada por una Parte, a fin de que pueda revisar la propuesta de acuerdo de unificación, y cada Parte deberá asegurarse de que todos los archivos e información estén a disposición de la otra Parte.

4. Cada Autoridad Ejecutiva deberá aprobar, aprobar con modificaciones o rechazar la propuesta de acuerdo de unificación dentro de los 120 días siguientes a la fecha de su recepción. Cada Autoridad Ejecutiva podrá extender este período, en el entendido de que el período total adicional para su consideración no deberá exceder de 120 días. Si después del término del último período aplicable para la consideración por una Autoridad Ejecutiva, cualquiera de las Autoridades Ejecutivas no ha aprobado, aprobado con modificaciones o rechazado la propuesta, el acuerdo de unificación deberá considerarse como rechazado. En cualquier momento durante el plazo previsto en este párrafo, cualquier Autoridad Ejecutiva podrá remitir el asunto a la Comisión Conjunta para su consideración, dentro del término restante de los plazos contemplados en este párrafo.

5. Cualquier enmienda a un acuerdo de unificación aprobado estará sujeta a la aprobación de las Autoridades Ejecutivas. Cada Autoridad Ejecutiva deberá aprobar, aprobar con modificaciones o rechazar cualquier propuesta de enmienda dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su recepción. Cualquier Autoridad Ejecutiva podrá ampliar este plazo siempre que el período total adicional para la consideración no exceda de 30 días. Si después del término del último período aplicable para la consideración de la Autoridad Ejecutiva cualquier Autoridad Ejecutiva no ha aprobado, aprobado con modificaciones o rechazado la propuesta de enmienda, ésta deberá considerarse como rechazada. En cualquier momento durante el plazo previsto en este párrafo, cualquiera de las Autoridades Ejecutivas podrá remitir el asunto a la Comisión Conjunta para su consideración dentro del término restante de los plazos contemplados en este párrafo.

ARTÍCULO 7**Administración de un Yacimiento Transfronterizo con Anterioridad a la Formación de una Unidad Transfronteriza**

1. Si se determina como resultado de consultas de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 5, o en seguimiento de otros procedimientos previstos en los Artículos 14 a 17 de este Acuerdo, que existe un Yacimiento Transfronterizo, sin que haya sido aprobado un acuerdo de unificación por las Partes, cada Parte deberá adoptar medidas para facilitar la Explotación del Yacimiento Transfronterizo como una Unidad Transfronteriza. Tal facilitación deberá incluir una prohibición por cada una de las Partes de iniciar la Producción del Yacimiento Transfronterizo en cuestión por un período que vaya de la fecha de determinación del Yacimiento Transfronterizo a la conclusión del período final de consideración contemplado en los párrafos 2 a 5 de este Artículo, según resulte aplicable. Si la Producción de un Yacimiento Transfronterizo ya hubiera comenzado, la Parte en cuestión deberá tomar las medidas que considere adecuadas bajo su legislación nacional para disponer que la continuación de la Producción no perjudique indebidamente la aplicación de este Acuerdo.

2. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la determinación de un Yacimiento Transfronterizo, o bien en una fecha anterior en la cual los respectivos Licenciarios hayan cada uno notificado a las Autoridades Ejecutivas que han decidido no celebrar un acuerdo de unificación, o en una fecha posterior acordada por las Autoridades Ejecutivas con la finalidad de proporcionar tiempo adicional a los Licenciarios para lograr un acuerdo de unificación, un acuerdo de unificación no ha sido aprobado:

- a. cada Parte exigirá a su Licenciario que, dentro de un plazo de 60 días, presente una propuesta de acuerdo de unificación y su respectivo Acuerdo de Operación de la Unidad a cada Autoridad Ejecutiva; y
- b. las Autoridades Ejecutivas deberán, dentro de un plazo de 30 días, determinar conjuntamente un estimado de los Hidrocarburos recuperables en el Yacimiento Transfronterizo bajo las condiciones originales del referido Yacimiento de cada lado de la Línea de Delimitación, y determinar conjuntamente la distribución asociada de la Producción.

3. Si las Autoridades Ejecutivas no acuerdan la determinación establecida en el párrafo 2, subpárrafo b), de este Artículo, dicha determinación será referida a la Resolución del Experto.

4. Tras la recepción de los acuerdos de unificación y sus respectivos Acuerdos de Operación de la Unidad, de conformidad con el párrafo 2, subpárrafo a) de este Artículo, o de la expiración de dicho plazo sin la recepción por las Partes de ambos acuerdos de unificación, y la determinación de la distribución de la Producción de conformidad con el párrafo 2, subpárrafo b), o el párrafo 3 de este Artículo, las Autoridades Ejecutivas tendrán 90 días para aprobar uno de los acuerdos de unificación presentados y los Acuerdos de Operación de la Unidad relacionados, o un acuerdo de unificación alternativo y sus respectivos Acuerdos de Operación de la Unidad desarrollados por las Partes. Si ningún acuerdo de unificación y Acuerdos de Operación de la Unidad relacionados han sido aprobados al concluir este período de 90 días, la cuestión deberá ser remitida a la Comisión Conjunta para su consideración. Si ningún acuerdo de unificación ha sido aprobado dentro de los 90 días posteriores a la presentación de la cuestión ante la Comisión Conjunta, la Explotación del Yacimiento Transfronterizo podrá llevarse a cabo de conformidad con el párrafo 5 del presente Artículo.

5. En caso de que cualquiera de las Partes o los Licenciarios no logren firmar un acuerdo de unificación o los correspondientes Acuerdos de Operación de la Unidad aprobados por las Autoridades Ejecutivas o por la Comisión Conjunta, dentro de los 60 días siguientes a su aprobación, o si las Autoridades Ejecutivas o la Comisión Conjunta no logran aprobar un acuerdo de unificación y su correspondiente Acuerdo de Operación de la Unidad, cada Parte podrá autorizar a su Licenciario a proceder con la Explotación del respectivo Yacimiento Transfronterizo sujeto a la determinación de los Hidrocarburos recuperables de conformidad con el párrafo 2 subpárrafo b) o el párrafo 3 del presente Artículo, y a cualquier plan para la administración conjunta del Yacimiento Transfronterizo, incluyendo cualquier disposición adicional que regule la redeterminación y la medición, conforme lo acuerden las Partes. El referido plan podrá contener disposiciones para la solución de controversias de conformidad con el Artículo 16. En el supuesto de que se lleve a cabo tal Explotación, las Partes intercambiarán información relativa a la Producción de manera mensual.

6. La Comisión Conjunta deberá hacer lo posible por resolver las cuestiones relacionadas con la distribución de la Producción de un Yacimiento Transfronterizo que no hayan sido abordadas en el presente Artículo.

ARTÍCULO 8**Distribución de la Producción**

1. Las Autoridades Ejecutivas deberán requerir al operador de la unidad, en nombre de los Licenciarios y 60 días antes del comienzo de la Producción de un Yacimiento Transfronterizo, iniciar consultas para la distribución de la Producción a cada lado de la Línea de Delimitación, mediante la presentación de una propuesta de distribución de la Producción para su aprobación por parte de las Autoridades Ejecutivas, para ser aplicada desde la primera Producción. Las Autoridades Ejecutivas deberán, antes de tomar cualquier decisión que no esté de acuerdo con la propuesta, consultar conjuntamente al operador de la unidad.

2. Cada Autoridad Ejecutiva deberá asegurar que toda la información relevante y disponible del Área Unitaria relacionada con la propuesta esté disponible de manera oportuna para la otra Autoridad Ejecutiva.

3. Si las Autoridades Ejecutivas no pueden alcanzar un acuerdo respecto a esta distribución inicial de la Producción dentro de los 30 días siguientes a la fecha de inicio de las consultas de conformidad con el párrafo 1 de este Artículo, el asunto deberá ser atendido por la Comisión Conjunta.

ARTÍCULO 9**Redeterminación de la Distribución de la Producción**

1. Cualquier redeterminación de la distribución de la Producción de un Yacimiento Transfronterizo se realizará de conformidad con el acuerdo de unificación o según lo acordado de conformidad con el Artículo 7, párrafo 5. Las Partes deberán hacer lo posible para asegurar que las disposiciones para la redeterminación prevean la asignación justa y equitativa de la distribución de la Producción de cada Yacimiento Transfronterizo. Estos términos deberán estar previstos en el acuerdo de unificación y serán aplicables a lo largo de toda su vigencia.

2. Cada Autoridad Ejecutiva deberá asegurar que, con sujeción a su legislación nacional, toda la información relevante y disponible sobre la redeterminación de la distribución de un Yacimiento Transfronterizo se ponga de manera oportuna a disposición de la otra Autoridad Ejecutiva. Las Autoridades Ejecutivas, previo a cualquier decisión que no esté de acuerdo con la propuesta de redeterminación del operador de la unidad, deberán consultar conjuntamente a este último.

3. Si las Autoridades Ejecutivas no llegan a un acuerdo sobre cualquier redeterminación de la distribución de la Producción dentro de los 60 días siguientes al inicio del proceso para la redeterminación, tal y como está previsto en el párrafo 1 de este Artículo, el asunto deberá ser atendido por la Comisión Conjunta.

CAPÍTULO 3**ACUERDO DE OPERACIÓN****ARTÍCULO 10****Operador de la Unidad**

1. Las Autoridades Ejecutivas deberán asegurar que un operador para la Unidad Transfronteriza sea designado de común acuerdo entre los Licenciarios. La designación o el cambio del operador de la unidad deberá estar sujeto a la aprobación de las Autoridades Ejecutivas.

2. El operador de la unidad actuará en nombre de los Licenciarios.

ARTÍCULO 11**Acuerdo de Operación de la Unidad**

1. Cada Autoridad Ejecutiva deberá requerir a sus Licenciarios celebrar un Acuerdo de Operación de la Unidad para la Exploración o Explotación de una Unidad Transfronteriza, de conformidad con este Acuerdo.

2. Las Autoridades Ejecutivas deberán exigir que los Licenciarios presenten un Acuerdo de Operación de la Unidad formalizado con anterioridad a la aprobación del acuerdo de unificación.

3. En caso de un conflicto entre el Acuerdo de Operación de la Unidad y el acuerdo de unificación, el acuerdo de unificación prevalecerá, o entre el acuerdo de unificación y el presente Acuerdo, las disposiciones del presente Acuerdo prevalecerán.

ARTÍCULO 12**Instalaciones Cerca de la Línea de Delimitación**

1. Las Partes harán su máximo esfuerzo para facilitar la cooperación entre los Licenciarios en actividades relacionadas con la Exploración y la Explotación de una Unidad Transfronteriza, incluyendo la facilitación para el acceso y uso de Instalaciones cerca de la Línea de Delimitación, y no deberán impedir u obstaculizar dicha cooperación negando de manera infundada los Permisos necesarios.

2. El uso de Instalaciones cerca de la Línea de Delimitación puede incluir, entre otras cosas, el acceso y la interconexión con un Ducto y el acceso físico a la capacidad del Ducto y, cuando sea apropiado, a las Instalaciones que suministran los servicios técnicos inherentes a tal acceso.

3. Las Partes facilitarán, con sujeción a su legislación nacional, el acceso a las Instalaciones de los trabajadores contratados en cualquiera de las actividades relacionadas con una Unidad Transfronteriza.

ARTÍCULO 13

Cuestiones Fiscales

Los ingresos derivados de la Explotación de Yacimientos Transfronterizos deberán ser gravados de conformidad con la legislación de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de América, respectivamente, así como del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre Renta, firmado el 18 de septiembre de 1992 con sus respectivas enmiendas (y sus posibles enmiendas futuras) o de cualquier Convención que las Partes puedan celebrar en el futuro, que reemplace dicho Convenio.

CAPÍTULO 4

ARREGLOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 14

Comisión Conjunta

1. A más tardar 90 días después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se establecerá una Comisión Conjunta para asistir a las Autoridades Ejecutivas en la administración de este Acuerdo.

2. Cada Parte, a través de su Autoridad Ejecutiva, designará a un representante y a un representante alterno para actuar en la Comisión Conjunta. Cada Parte podrá brindar asistencia a sus representantes conforme lo considere necesario, incluso a través de expertos.

3. En el ejercicio de sus funciones, la Comisión Conjunta podrá establecer grupos de trabajo o grupos de expertos, solicitar el consejo de grupos no gubernamentales o particulares, y llevar a cabo cualesquiera otras acciones que acuerden las Partes.

4. La Comisión Conjunta deberá hacer lo posible por adoptar sus reglas de procedimiento a más tardar 90 días después de su establecimiento.

5. La Comisión Conjunta será el órgano competente para examinar toda controversia o cualquier otro asunto que le someta cualquiera de las Autoridades Ejecutivas en relación con la interpretación o aplicación de este Acuerdo, o cualquier cuestión imprevista que surja en el marco de este Acuerdo.

6. Si la Comisión Conjunta no es capaz de resolver dentro de un plazo de 60 días todas las diferencias concernientes a la distribución de Producción de conformidad con el Artículo 8, o a la redeterminación de la distribución de la Producción de conformidad con el Artículo 9, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a la Resolución del Experto. Si la Comisión Conjunta no es capaz de resolver dentro de un plazo de 60 días todas las diferencias relacionadas con la determinación de un Yacimiento Transfronterizo de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 5 y existe información relevante disponible de un pozo en el posible Yacimiento Transfronterizo de cada lado de la Línea de Delimitación, cualquier Parte podrá someter la controversia a la Resolución del Experto.

7. Si la Comisión Conjunta no es capaz de resolver dentro de un plazo de 60 días todas las diferencias respecto de cualquier controversia planteada por las Autoridades Ejecutivas relativa a la interpretación y aplicación de este Acuerdo, no contemplada en el párrafo 6 de este Artículo o en los párrafos 4 ó 5 del Artículo 6 o en el párrafo 4 del Artículo 7, cualquier Parte podrá recurrir a las disposiciones de solución de controversias previstas en los Artículos 15 ó 17. La Comisión Conjunta tendrá 30 días para considerar la recomendación final de cualquier arbitraje instituido de conformidad con el Artículo 17. Si la Comisión Conjunta no es capaz de resolver las diferencias restantes dentro de ese período, la controversia será devuelta a las Partes.

8. Las Partes se abstendrán de ejercer acción alguna relacionada con cualquier controversia remitida a la Comisión Conjunta o a la Resolución del Experto, o a la solución de controversias en términos de este Acuerdo, cuando sea razonablemente previsible que dicha acción pudiera perjudicar la ejecución de cualquier decisión relacionada con dicha controversia hasta en tanto los procedimientos de solución de controversias hayan concluido.

CAPÍTULO 5
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
ARTÍCULO 15

Consultas y Mediación

1. Las Partes harán todo lo posible para resolver, de la manera más expedita posible, cualquier desacuerdo relacionado con la interpretación o aplicación de este Acuerdo a través de consultas. Cualquier Parte podrá iniciar las consultas a través de una solicitud por escrito a la otra Parte. Salvo que las Partes dispongan lo contrario, las Partes realizarán las consultas dentro de los 20 días posteriores a la entrega de la solicitud.

2. Si las Partes no resuelven un desacuerdo que no esté sujeto a la Resolución del Experto, dentro de los 120 días siguientes a la entrega de la solicitud de consultas, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a arbitraje dentro de los 30 días siguientes, de conformidad con el Artículo 17.

3. Las Partes también podrán acordar someter cualquier desacuerdo relativo a la interpretación y aplicación de este Acuerdo a la mediación no vinculante de una tercera parte neutral, en adición a los procedimientos establecidos en este Artículo y en el Artículo 17, o en sustitución de los mismos.

ARTÍCULO 16

Resolución del Experto

1. La Comisión Conjunta deberá, dentro de los 180 días siguientes a la adopción de sus reglas de procedimiento, establecer las medidas para la designación del experto y los términos de su contratación, incluyendo, en particular, disposiciones que regulen la remuneración y la protección de la confidencialidad.

2. En caso de que una controversia se presente a la Resolución del Experto y la Comisión Conjunta no haya establecido las medidas previstas en el párrafo 1 de este Artículo:

- a. Cada Parte deberá, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la controversia y a su propio costo, escoger un seleccionador experto.
- b. Los seleccionadores expertos deberán, en un término de 30 días, nombrar a su vez al experto y determinar los términos de la contratación del mismo, incluyendo la remuneración, de acuerdo con estándares prevalecientes y a la estricta protección de Información Confidencial.
- c. En tales circunstancias, los costos de la Resolución del Experto deberán ser compartidos en partes iguales por las Partes.

3. Cada Parte proporcionará, de manera expedita, toda la información que posea o que tenga la facultad legal para obtener de sus Licenciarios, que exista y que sea requerida por el experto para llegar a una decisión.

4. Las Partes deberán asegurar que el experto mantenga la más estricta imparcialidad y transparencia. Todas las comunicaciones entre una Parte y el experto, en cualquier forma, que no sean Información Confidencial, deberán ser entregadas a la otra Parte.

5. Las Partes deberán establecer que, dentro de los 90 días siguientes a su designación, el experto proporcionará una decisión preliminar a la Comisión Conjunta acompañada de una explicación detallada sobre la manera en que se llegó a la decisión. Posteriormente habrá un período de 60 días, o cualquier otro que acuerde la Comisión Conjunta, contado desde el día en que se notifique la decisión preliminar a la Comisión Conjunta, en el que cualquiera de las Partes podrá solicitar aclaraciones y/o presentar peticiones adicionales al experto para su consideración. La resolución final del experto junto con una explicación detallada deberán ser notificadas por escrito a la Comisión Conjunta dentro de los 30 días siguientes al término de este período.

6. No obstante lo previsto en el párrafo 5 de este Artículo, las Partes dispondrán que las remisiones al experto de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 7, deberán ser resueltas dentro de los 30 días siguientes a su recepción por el experto y que la Resolución del Experto sea entregada directamente a las Autoridades Ejecutivas.

7. Los procedimientos de Resolución del Experto serán confidenciales. Salvo lo requerido por la legislación interna de cualquiera de las Partes, las Partes deberán tratar y asegurarse de que el experto trate como confidencial la información proporcionada para la resolución, cualquier comunicación oral y escrita relacionada con la misma así como la decisión preliminar y la resolución final.

8. No obstante lo previsto en los párrafos 4 y 7 de este Artículo, de darse una resolución preliminar por parte del experto en el sentido de que existe un Yacimiento Transfronterizo, toda la información utilizada por el experto para alcanzar dicha resolución y toda la información proporcionada al experto después de esa fecha respecto de ese Yacimiento Transfronterizo, deberá ser entregada a ambas Partes. Dicha información deberá ser mantenida como confidencial por las Partes, de conformidad con los términos de este Acuerdo, con sujeción a la legislación nacional.

9. Las Resoluciones del Experto serán definitivas y obligatorias para las Partes.

ARTÍCULO 17**Arbitraje**

Si alguna controversia relacionada con la interpretación o aplicación de este Acuerdo, que no esté sujeta a la Resolución del Experto, no puede ser resuelta por la Comisión Conjunta ni a través de consultas, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a arbitraje.

La Comisión Conjunta deberá, en un plazo de 180 días siguientes a la adopción de sus reglas de procedimiento, establecer un mecanismo de arbitraje para la implementación de este Artículo.

CAPÍTULO 6**INSPECCIONES, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL****ARTÍCULO 18****Inspecciones**

1. Con sujeción a la legislación nacional aplicable, cada Parte, de conformidad con los procedimientos a ser desarrollados y acordados bajo el presente Acuerdo, tendrá el derecho de inspeccionar las Instalaciones en una Área Unitaria aprobada de conformidad con el presente Acuerdo.

2. Para permitir a los inspectores de cada Parte salvaguardar sus respectivos intereses con respecto a la seguridad industrial, medio ambiente y cuestiones fiscales, las Autoridades Ejecutivas deberán desarrollar procedimientos específicos, sujetos a la legislación nacional, para:

- (a) consultas entre los Inspectores de cada Parte;
- (b) acceso oportuno a información relevante para las actividades de inspección; y
- (c) el acceso físico a las Áreas Unitarias con el propósito de inspeccionar actividades que se emprendan en las mismas bajo un régimen de inspección conjunta, incluyendo acceso a los sistemas de medición, independientemente de su ubicación.

3. Los Inspectores de cada una de las Partes deberán actuar en un marco de cooperación y consultar con los Inspectores de la otra Parte para lograr el cumplimiento de los estándares de seguridad industrial y ambientales aplicables.

4. Un Inspector de una de las Partes podrá, respecto a las Instalaciones ubicadas en el Área Unitaria, solicitar al Inspector de la otra Parte que ejerza sus facultades para asegurar el cumplimiento de los estándares de seguridad industrial y ambientales aplicables, siempre que parezca que las circunstancias lo ameritan. En caso de desacuerdo entre los Inspectores de las Partes, o la negativa del Inspector de una Parte a adoptar medidas a petición del Inspector de la otra Parte, el asunto será remitido a las Autoridades Ejecutivas.

5. Si se considera necesario para evitar riesgos a la vida, lesiones personales graves o daños significativos al medio ambiente, y existen circunstancias que no permitan a los Inspectores consultar con las Autoridades Ejecutivas, el Inspector que tenga jurisdicción sobre las actividades que están generando dicho riesgo deberá, conforme a lo previsto en la legislación nacional, ordenar el cese inmediato de cualquiera o de todas las operaciones a solicitud del otro Inspector. Inmediatamente después, pero sin exceder 4 horas tras el cese de actividades ordenado, los Inspectores deberán notificar a las Autoridades Ejecutivas dicha acción así como las razones de la misma, y las Autoridades Ejecutivas llevarán a cabo consultas inmediatamente sobre las medidas necesarias para enfrentar los riesgos. Nada de lo dispuesto en este párrafo impedirá el derecho de cada Parte a autorizar la reanudación de las operaciones de las Instalaciones involucradas.

ARTÍCULO 19**Seguridad Industrial y Protección Ambiental**

1. Las Partes deberán adoptar, en los casos apropiados, estándares y requerimientos comunes sobre seguridad industrial y medio ambiente aplicables a las actividades contempladas en este Acuerdo. En cualquier caso las Partes deberán esforzarse para asegurar que sus respectivos estándares y requerimientos sean compatibles cuando ello sea necesario para la instrumentación segura, efectiva y ambientalmente responsable de este Acuerdo.

2. Las Autoridades Ejecutivas deberán desarrollar procedimientos para la implementación de este Artículo.

3. Las Partes reconocen la importancia de sus obligaciones internacionales existentes relativas a la anticipación, respuesta y cooperación en materia de contaminación por petróleo, y revisarán su implementación conforme a las actividades contempladas en este Acuerdo con el fin de asegurar un marco apropiado para la cooperación en curso.

CAPÍTULO 7**DISPOSICIONES FINALES****ARTÍCULO 20****Confidencialidad**

En la medida en que sea consistente con su legislación nacional, las Partes deberán mantener como confidencial, y obligarán a sus Licenciarios a mantenerla con el mismo carácter, toda la Información Confidencial así como cualquier otra información obtenida de la otra Parte o de sus Licenciarios, de conformidad con este Acuerdo.

ARTÍCULO 21**Enmiendas**

1. Este Acuerdo podrá ser enmendado en cualquier momento, mediante acuerdo escrito de las Partes.
2. Las enmiendas deberán entrar en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 22 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 22**Entrada en Vigor**

Las Partes deberán notificarse mutuamente por escrito cuando hayan sido completados los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor de este Acuerdo. Este Acuerdo entrará en vigor 60 días después de la fecha de la última notificación.

ARTÍCULO 23**Terminación**

1. Este Acuerdo podrá darse por terminado por mutuo acuerdo por escrito o por cualquiera de las Partes en cualquier momento mediante notificación por escrito a la otra Parte con 180 días de anticipación.
2. No obstante la terminación del presente Acuerdo y salvo que las Partes acuerden lo contrario:
 - a. las disposiciones del presente Acuerdo deberán continuar aplicándose a cualquier acuerdo de unificación, Acuerdo de Operación de Unidad u otro acuerdo celebrado de conformidad con este Acuerdo y que esté en vigor al momento de su terminación, durante la vigencia de dichos acuerdos, y a cualquier acuerdo de esa naturaleza presentado o bajo la consideración de las Partes de conformidad con el presente Acuerdo al momento de su terminación, durante la vigencia de tal acuerdo;
 - b. las disposiciones del presente Acuerdo continuarán rigiendo las relaciones entre las Partes con respecto a cualquier acuerdo de unificación, Acuerdo de Operación de la Unidad, u otro acuerdo celebrado de conformidad con este Acuerdo y en vigor al momento de su terminación, durante la vigencia de tales acuerdos;
 - c. las disposiciones del presente Acuerdo deberán continuar aplicándose a cualquier Licencia otorgada por una Parte después de la entrada en vigor y antes de la terminación de este Acuerdo;
 - d. las disposiciones del presente Acuerdo deberán continuar aplicándose a la Explotación de cualquier Yacimiento Transfronterizo emprendida de conformidad con el párrafo 5 del Artículo 7; y
 - e. las obligaciones de las Partes previstas en el Artículo 20 relativas a la confidencialidad deberán continuar aplicándose.
3. A partir de cualquier notificación formulada de conformidad con el párrafo 1 de este Artículo, las Partes iniciarán consultas para desarrollar un nuevo acuerdo para la exploración y explotación conjunta de yacimientos transfronterizos.

ARTÍCULO 24**Terminación de la Moratoria de Actividades Relacionadas con Hidrocarburos en el Área Limítrofe del Polígono Occidental del Golfo de México**

A la entrada en vigor de este Acuerdo, el período de cualquier moratoria relativa a la autorización o permisos de perforación o exploración de petróleo o gas natural de la plataforma continental dentro de los límites de "El Área", según lo establece el Artículo IV, párrafo 1, del Tratado sobre la Plataforma Continental de 2000 y prorrogada por cualquier canje de notas subsecuente, deberá darse por terminada.

ARTÍCULO 25**Relación con Otros Acuerdos**

Con excepción del Artículo 24, nada de lo previsto en este Acuerdo deberá afectar los derechos y obligaciones de las Partes respecto de otros acuerdos internacionales de los que ambas sean parte.

Hecho en Los Cabos el veinte de febrero de dos mil doce, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por los Estados Unidos Mexicanos: la Secretaria de Relaciones Exteriores, Patricia Espinosa Cantellano.- Rúbrica.- Por los Estados Unidos de América: la Secretaria de Estado, Hillary Rodham Clinton.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América relativo a los Yacimientos Transfronterizos de Hidrocarburos en el Golfo de México, hecho en Los Cabos el veinte de febrero de dos mil doce.

Extiendo la presente, en veintiocho páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el dieciséis de junio de dos mil catorce, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer la Convocatoria al Concurso Público General de Ingreso a la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 26 y 28, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 al 32 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; 34 al 37 de su Reglamento; 1 y 7, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, así como las demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que una política exterior de Estado, con visión de largo plazo y responsabilidad mundial, coadyuva a generar las condiciones de desarrollo y crecimiento que México requiere;

Que para ejecutar dicha política exterior, que incluye, entre otras cosas, la promoción y defensa de los intereses de México, la protección de su población en el exterior y asegurar los espacios de interlocución en el mundo, es necesario fortalecer al Servicio Exterior Mexicano de carrera y sus representaciones en el exterior;

Que el Servicio Exterior Mexicano de carrera requiere nutrirse de gente con capacidad, aptitudes y preparación suficientes y acordes a la alta encomienda que desempeñan las representaciones diplomáticas y consulares del Estado Mexicano y para la conducción de la política exterior del país;

Que la evolución misma del Servicio Exterior Mexicano obliga a propiciar el ingreso periódico de personal con vocación de servicio y dispuesto a desarrollar una carrera profesional en la diplomacia mexicana con la disposición de dedicar su labor cotidiana a la promoción y defensa de los intereses de México en el mundo;

Que un adecuado desempeño diplomático y consular que contempla el acercamiento y el entendimiento con otras naciones y organismos internacionales, la defensa de los intereses de México en el ámbito internacional, la promoción de temas políticos, económicos y de cooperación, y las labores de protección de los intereses y población mexicanos en el exterior, entre las diversas funciones que realizan las representaciones mexicanas en el mundo, requieren de personal especializado con una vocación de servicio público manifiesta y que esté plenamente dispuesto a aprender, desarrollar y proyectar, en favor de México, las aptitudes y habilidades específicas de la labor diplomática y consular;

Que con el propósito de dar certidumbre y seguridad jurídica a las personas que tengan interés en ingresar al Servicio Exterior Mexicano, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, el ingreso como integrante del personal de carrera a la rama Diplomático-Consular se realizará por oposición, mediante concursos públicos que serán organizados en etapas eliminatorias, y

Que la Secretaría de Relaciones Exteriores es una institución que impulsa la igualdad de género, brindando la oportunidad a las mujeres para que participen en el ejercicio de la política exterior del país y en el diseño de la misma. En ese sentido, y en condiciones de igualdad, esta convocatoria constituye una invitación expresa a las mujeres para que participen en el Concurso Público General de Ingreso a la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano correspondiente al año 2014.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, y por recomendación de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, se convoca al Concurso Público General de Ingreso a la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2014, con el fin de cubrir hasta treinta y cinco (35) plazas en el rango de Agregado Diplomático en los siguientes términos:

I. PERFIL

Este concurso está dirigido a jóvenes profesionistas con sólidos conocimientos de las relaciones internacionales y de las potencialidades de México y los mexicanos para proyectarlas en el exterior; con capacidad de adaptación a ambientes cambiantes, capacidad para atender situaciones complejas y de crisis, así como capacidad de resolución de problemas y amplia facilidad para expresarse oralmente y por escrito en español y en los idiomas extranjeros requeridos.

De acuerdo con las necesidades de la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la propia naturaleza del Servicio Exterior Mexicano, quienes ingresen a éste estarán dispuestos a desarrollar cualquier actividad requerida en las representaciones de México en el exterior, incluyendo los lugares considerados de vida difícil.

II. REQUISITOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, y atendiendo a las necesidades de la Secretaría, quienes aspiren a ingresar a la rama Diplomático-Consular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Quienes ostenten la nacionalidad mexicana por nacimiento y sean considerados al mismo tiempo por otro Estado como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana correspondiente y el documento de renuncia de la otra nacionalidad;
- b) Ser menor de 30 años de edad a la fecha de publicación de esta convocatoria. La Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano podrá dispensar este requisito para los aspirantes menores de 35 años de edad a la fecha de publicación de esta convocatoria que cuenten con estudios de posgrado con reconocimiento de validez oficial; o cuenten a juicio de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano con una experiencia laboral relevante mínima comprobada de dos años en áreas internacionales de dependencias o entidades del sector público, así como de instituciones del sector privado, o en representaciones de México en el exterior u organismos internacionales;
- c) Tener buenos antecedentes;
- d) Contar con aptitud física y mental para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior;
- e) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y
- f) Tener por lo menos el grado académico de licenciatura por una universidad o institución de enseñanza superior mexicana o extranjera, con reconocimiento de validez oficial.

III. PERIODO DE INSCRIPCIÓN

Quienes tengan interés en participar en este concurso, deberán llenar una solicitud de inscripción que estará disponible en la página de internet www.sre.gob.mx de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el vínculo correspondiente al Concurso Público General de Ingreso a la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2014. **El periodo de inscripción, que será improrrogable, iniciará el lunes 21 de julio a las 9:15 a.m. y concluirá el viernes 1 de agosto de 2014 a las 11:30 a.m., hora de México, D.F.**

El lunes 11 de agosto de 2014 se publicará la lista de aspirantes que hayan cumplido con todos los requisitos mencionados en el apartado anterior. Dicha publicación se hará en el portal de internet www.sre.gob.mx de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Las y los aspirantes cuyos nombres aparezcan en dicha lista deberán entregar toda la documentación que se señala en el siguiente apartado.

IV. PERIODO DE REVISIÓN CURRICULAR

Las personas cuyos nombres aparezcan como aceptadas en la lista correspondiente para el periodo de revisión curricular deberán entregar, sin excepción, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción debidamente firmada. Cabe destacar que la solicitud de inscripción que contiene el Anexo I de la presente convocatoria, representa exclusivamente una guía con el fin de que cada aspirante conozca los datos que deberá asentar en la misma al momento de realizar su inscripción en la página de internet www.sre.gob.mx de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- b) Acta de nacimiento certificada original (emitida por la Oficina del Registro Civil correspondiente), o certificada por las representaciones consulares y diplomáticas de México en el exterior.

Nota: no se aceptarán fotocopias simples y tampoco copias certificadas ante notario público;

- c) Solicitud de dispensa de edad. Esta solicitud deberá ser presentada por quienes tengan más de 30 años y menos de 35 años de edad a la fecha de publicación de esta convocatoria. La solicitud de dispensa de edad que contiene el Anexo II de la presente convocatoria es un ejemplo, pues el formato que la o el aspirante deberá llenar y firmar estará disponible exclusivamente durante el periodo de revisión curricular en el portal electrónico www.sre.gob.mx de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

- d) Currículum vitae. Dicho currículum deberá presentarse en español con una extensión máxima de tres cuartillas y sin anexos;
- e) Una carta de recomendación. La citada carta deberá ser expedida con fecha reciente o no mayor a tres meses a la fecha de la publicación de la presente convocatoria. La carta modelo estará disponible en la página de internet www.sre.gob.mx de la Secretaría de Relaciones Exteriores. No se aceptarán cartas de recomendación expedidas por familiares de la o el interesada/o, y
- f) Original y una fotocopia de uno de los siguientes documentos: título profesional, cédula profesional, acta que acredite la aprobación del examen profesional o constancia que señale claramente que quien aspira a concursar ya obtuvo el grado de licenciatura. Cualquiera de los citados documentos académicos, deberá estar expedido por una institución de enseñanza superior mexicana debidamente reconocida. En caso de tratarse de títulos expedidos por instituciones extranjeras de enseñanza superior, los documentos deberán presentarse, sin excepción, debidamente legalizados o apostillados, así como traducidos (por perito traductor oficial), en original y fotocopia. Los documentos originales antes señalados serán devueltos a cada aspirante inmediatamente después de realizar el cotejo correspondiente.

Es responsabilidad de la o el aspirante entregar toda la documentación requerida, ya que la Secretaría de Relaciones Exteriores no considerará la candidatura de quien omita entregar alguno de los documentos anteriormente señalados.

Los documentos antes mencionados deberán entregarse, exclusivamente, durante el periodo de revisión curricular, de manera improrrogable, del miércoles 13 al martes 26 de agosto de 2014 en el horario de 10:00 a.m. a 2:00 p.m. y de 3:00 p.m. a 6:00 p.m., en el módulo de recepción ubicado en la planta baja de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Edificio Tlatelolco, ubicado en Plaza Juárez número 20, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, en México, D.F. (acceso por la calle Independencia), teléfono (55) 3686-5100 extensión 6895.

Quienes radican en el interior de la República o en el extranjero, deberán entregar la documentación en la Delegación Foránea de la Secretaría de Relaciones Exteriores o en la Representación de México en el exterior más cercana a su localidad, en el horario establecido por cada una de dichas oficinas para lo cual deberán consultar las siguientes direcciones electrónicas:

Dirección electrónica para consultar los domicilios, números telefónicos y horarios de las Delegaciones Foráneas de la Secretaría de Relaciones Exteriores:

<http://www.sre.gob.mx/index.php/delegacionesmenu>

Direcciones electrónicas para consultar los domicilios, números telefónicos y horarios de las Representaciones de México en el exterior:

<http://www.sre.gob.mx/index.php/representaciones/embajadas-de-mexico-en-el-exterior>

<http://www.sre.gob.mx/index.php/representaciones/misiones-de-mexico-en-el-exterior>

<http://www.sre.gob.mx/index.php/representaciones/consulados-de-mexico-en-el-exterior>

<http://www.sre.gob.mx/index.php/representaciones/oficinas-de-enlace-de-mexico-en-el-exterior>

Es importante destacar que ninguna oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores recibirá la documentación antes o después del periodo de revisión curricular señalado en la presente convocatoria.

El lunes 20 de octubre de 2014 se publicará la lista de aspirantes que hayan cumplido satisfactoriamente con la revisión curricular y que, por lo tanto, podrán participar en la primera etapa eliminatoria del concurso. Dicha lista será publicada en la página de internet www.sre.gob.mx de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

V. ETAPAS DEL CONCURSO

De conformidad con el artículo 28 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, el Concurso Público General de Ingreso a la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2014 se desarrollará en tres etapas, cada una de las cuales tiene carácter eliminatorio. Los resultados de todos los exámenes serán inapelables.

V.1 Primera etapa eliminatoria

La primera etapa eliminatoria comprenderá los siguientes exámenes:

- a) Examen de cultura general orientado a las relaciones internacionales, que se llevará a cabo el martes 4 de noviembre de 2014 a las 9:00 a.m.;
- b) Examen de español, que se aplicará el miércoles 5 de noviembre de 2014 a las 9:00 a.m.;
- c) Examen escrito para comprobar el dominio del idioma inglés, que se efectuará el jueves 6 de noviembre de 2014 a las 9:00 a.m., y
- d) Examen que compruebe la capacidad para traducir (comprensión de lectura) uno de los idiomas oficiales de la Organización de las Naciones Unidas diferentes al español: árabe, chino, francés o ruso o los idiomas alemán o japonés, que se realizará el viernes 7 de noviembre de 2014 a las 9:00 a.m. **No habrá cambio de idioma y por ningún motivo se permitirá que quien aspira a ingresar presente un examen de idioma distinto al que voluntariamente eligió en su solicitud de inscripción.**

Los exámenes de esta primera etapa eliminatoria se llevarán a cabo en:

- México, D.F., en el Área de Conferencias de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Edificio Tlatelolco, ubicado en Plaza Juárez número 20, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, D.F. En caso de que el número de aspirantes sea mayor al previsto, los exámenes se realizarán en otro recinto, cuyo domicilio se publicará en el portal electrónico www.sre.gob.mx de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y
- Aguascalientes, Aguascalientes; Guadalajara, Jalisco; Mérida, Yucatán; Mexicali, Baja California; Monterrey, Nuevo León; y Oaxaca, Oaxaca, si el número de aspirantes lo justifica. Quienes estén interesadas/os en presentar la primera etapa eliminatoria del concurso en alguna de esas ciudades, deberán señalarlo en la solicitud de inscripción, en el espacio destinado para ello. **No habrá cambio de sede, por lo que a ningún aspirante se le permitirá aplicar los exámenes en una sede distinta a la que voluntariamente eligió en su solicitud de inscripción.**

La lista con los nombres de quienes hayan aprobado la primera etapa eliminatoria se publicará el viernes 5 de diciembre de 2014 en la página de internet www.sre.gob.mx de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Únicamente pasarán a la segunda etapa eliminatoria aquellas personas que obtengan las más altas calificaciones.

V.2 Segunda etapa eliminatoria

La segunda etapa eliminatoria comprenderá los siguientes exámenes:

- a) Examen psicológico, que se aplicará el lunes 19 de enero de 2015 a las 9:00 a.m.;
- b) Elaboración de un ensayo sobre un tema de actualidad en política exterior, que se efectuará el martes 20 de enero de 2015 a las 9:00 a.m. El tema será seleccionado de una lista que se proporcionará el día del examen. El ensayo se elaborará con un procesador de palabras (Word) en computadoras que facilitará la Secretaría de Relaciones Exteriores. No se permitirá la introducción de ningún tipo de dispositivo electrónico ni la consulta de materiales de apoyo;
- c) Examen oral del idioma inglés (dominio), que se llevará a cabo el miércoles 21 de enero de 2015 a partir de las 9:00 a.m., y
- d) Entrevistas, que de acuerdo con el artículo 37, fracción III del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, deberán realizarse por personas sin ningún nexo con la o el entrevistada/o que podrán ser ajenas al Servicio Exterior, de dependencias de la Administración Pública Federal o de instituciones académicas de reconocido prestigio. Dichas entrevistas se aplicarán los días jueves 22, viernes 23 y lunes 26 de enero de 2015 a partir de las 9:00 a.m.

Los exámenes de la segunda etapa eliminatoria se aplicarán en las instalaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Edificio Tlatelolco, ubicado en Plaza Juárez número 20, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, D.F.

La lista con los nombres de quienes hayan aprobado la segunda etapa eliminatoria se publicará el jueves 12 de febrero de 2015, en la página de internet www.sre.gob.mx de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Únicamente pasarán a la tercera etapa eliminatoria aquellas personas que obtengan las más altas calificaciones.

V.3 Tercera etapa eliminatoria

La tercera etapa eliminatoria consistirá en:

- a) Examen médico, que se aplicará en una institución de salud que se dará a conocer en su oportunidad, los días jueves 26 y viernes 27 de febrero de 2015 a partir de las 8:00 a.m.;
- b) Curso de formación diplomática que se impartirá en el Instituto Matías Romero, durante cuatro meses, al que deberán asistir del lunes 2 de marzo al viernes 3 de julio de 2015, y
- c) Periodo de experiencia práctica en la Secretaría de Relaciones Exteriores, durante un mes, que se realizará del lunes 6 de julio al jueves 6 de agosto de 2015.

La tercera etapa eliminatoria se desarrollará exclusivamente en México, D.F. Para aprobar esta etapa eliminatoria, quienes participen en el curso y las prácticas, deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 28 y 31 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y 37 de su Reglamento.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, quienes sean admitidos al Instituto Matías Romero, como parte de la tercera etapa eliminatoria del Concurso Público General de Ingreso a la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2014, serán consideradas/os como becarias/os durante el periodo del curso de formación diplomática y, de igual manera, durante el periodo de experiencia práctica en la Secretaría de Relaciones Exteriores. Por tal motivo, en dicha etapa las y los becarias/os no formarán parte del personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores como tampoco del Servicio Exterior Mexicano de carrera.

El monto de la beca a recibir en esta etapa ascenderá a \$13,825.04 (trece mil ochocientos veinticinco pesos 04/100 M.N. netos mensuales).

Es importante señalar que si durante el curso de formación diplomática en el Instituto Matías Romero quienes tengan la calidad de becario no obtuvieran la calificación mínima aprobatoria que establezca el propio Instituto, o en el periodo de experiencia práctica no obtuvieran una evaluación satisfactoria, a juicio de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, quedarán fuera del concurso y no ingresarán al Servicio Exterior Mexicano, sin que ello implique responsabilidad alguna para la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Después de que concluyan el curso de formación diplomática y el periodo de experiencia práctica, a los que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 28 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano evaluará el desempeño de quienes tengan la calidad de becario en esta última etapa eliminatoria del concurso para determinar si se recomiendan sus nombramientos al rango de Agregado Diplomático.

Una vez que las y los becarias/os reciban el nombramiento en el rango de Agregado Diplomático del Servicio Exterior Mexicano se dará por terminado el concurso de ingreso y dichas personas quedarán adscritas en alguna oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores en territorio nacional o en una Representación en el extranjero atendiendo a las necesidades de la propia Secretaría de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior.

Quienes sean nombradas/os con el rango de Agregado Diplomático de nuevo ingreso, deberán rendir protesta de lealtad y servicio ante el Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Conforme a la legislación en la materia, después de un periodo de seis meses en el Servicio Exterior dicho personal de nuevo ingreso podrá ser ascendido al rango de Tercer Secretario como resultado de la evaluación de su desempeño.

VI. DISPOSICIONES FINALES

Todos los exámenes y formatos de evaluación del presente concurso serán elaborados y calificados con el apoyo de personal académico e instituciones de enseñanza superior de reconocido prestigio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. Por lo anterior, la Secretaría de Relaciones Exteriores no conservará en sus archivos ningún examen escrito y tampoco evaluación oral que hayan sido aplicados durante el proceso de selección del presente concurso. Únicamente conservará las calificaciones de los exámenes.

Solamente se tomarán en cuenta las solicitudes de inscripción que reúnan todos los requisitos señalados en la presente convocatoria y que sean requisitadas en la página de internet www.sre.gob.mx de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el vínculo correspondiente al Concurso Público General de Ingreso a la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2014; y que sean recibidas durante las fechas señaladas en el apartado **III. PERIODO DE INSCRIPCIÓN** de la presente convocatoria. La decisión sobre la aceptación de las solicitudes de las y los aspirantes será inapelable.

La documentación a la que se refiere el apartado **IV. PERIODO DE REVISIÓN CURRICULAR**, de las y los aspirantes no aceptadas/os y de aquellas/os que hayan sido eliminadas/os en alguna de las tres etapas eliminatorias, a excepción de la solicitud de inscripción, podrá ser recogida por la o el titular de la misma, acreditando su personalidad mediante la presentación de una identificación oficial vigente, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la conclusión de la tercera etapa eliminatoria del concurso, en la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Edificio Tlatelolco, ubicado en el piso 9, Plaza Juárez número 20, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, D.F. Posterior al plazo de 60 días hábiles, la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá disponer de dicha documentación y no será responsable de la custodia de la documentación que no haya sido recogida por la persona interesada.

Los resultados obtenidos por las y los aspirantes en todos los exámenes del presente concurso, así como las hojas de sus respectivas respuestas, están relacionados directamente con sus capacidades, por lo que, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción II; 18, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 76 de su Reglamento, se consideran datos personales por estar relacionados con la intimidad y privacidad de las y los aspirantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Cualquier caso o situación no contemplados en la presente convocatoria serán resueltos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano o la instancia que se designe para tal efecto.

TERCERO.- Para cualquier consulta relacionada con la presente convocatoria, la persona interesada deberá comunicarse al número telefónico (55) 3686-5100, extensión 6895 o dirigirse única y exclusivamente a la dirección electrónica concursoingresoDC@sre.gob.mx de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Cabe destacar que en caso de que las personas interesadas dirijan su consulta a otra cuenta de correo electrónico de la Secretaría de Relaciones Exteriores que no sea la señalada anteriormente, su consulta no será atendida.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de julio de dos mil catorce.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

El formulario de solicitud de inscripción que se encuentra en este ANEXO de la convocatoria al Concurso Público General de Ingreso a la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2014 constituye una guía para que quien desea participar conozca los datos que deberá tener presentes al momento de inscribirse.

Por lo anterior, las personas interesadas en participar deberán llenar la solicitud de inscripción que se encuentra disponible en la página electrónica www.sre.gob.mx de la Secretaría de Relaciones Exteriores. En dicha página se deberá localizar la sección denominada AVISOS AL PÚBLICO e ingresar al vínculo del presente concurso, en donde también se encuentra disponible el instructivo que señala claramente el llenado de la solicitud de inscripción y el procedimiento para transmitirla a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La liga electrónica para ingresar a la solicitud de inscripción estará activada únicamente durante el periodo de inscripción al citado concurso.

CONCURSO PÚBLICO GENERAL DE INGRESO A LA RAMA DIPLOMÁTICO-CONSULAR
DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO 2014

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

DATOS GENERALES

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
FECHA DE NACIMIENTO	EDAD (años cumplidos)	
PAÍS DE NACIMIENTO	ESTADO	MUNICIPIO O DELEGACIÓN
NACIONALIDAD MEXICANA POR	R.F.C.	C.U.R.P.
SEXO	ESTADO CIVIL	N° DE DEPENDIENTES ECONÓMICOS:

DOMICILIO PARTICULAR

CALLE/NÚMERO/NOMBRE DE CONJUNTO HABITACIONAL	COLONIA	MUNICIPIO / DELEGACIÓN
ENTIDAD FEDERATIVA	CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO PARTICULAR	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO

NIVEL DE ESTUDIOS

INSTITUCIÓN:	CARRERA:	LA INSTITUCIÓN ES:
	DOCUMENTO:	
TIPO DE PLAZA		
FECHA DE INGRESO A LA S.R.E.		
TELÉFONO O EXT		

EXPERIENCIA LABORAL

SELECCIONE UNA OPCIÓN SÓLO SI APLICA EN SU CASO

- ☐ SOY EMPLEADO LOCAL EN UNA REPRESENTACIÓN
- ☐ ESTOY CONTRATADO POR HONORARIOS

DEPENDENCIA O EMPRESA	PUESTO	FECHA INICIO	FECHA DE TÉRMINO	TELÉFONO

OFICINA DE LA S.R.E. EN DONDE PRESENTARÁ LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

PREFERENCIA DE SEDE

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

¿ESTÁ DE ACUERDO EN HACER PÚBLICOS LOS RESULTADOS DE SUS EXÁMENES?

FECHA DE INSCRIPCIÓN

ANEXO II**SOLICITUD DE DISPENSA DE EDAD**

El formato de solicitud de dispensa de edad que se encuentra en este ANEXO de la convocatoria al Concurso Público General de Ingreso a la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2014 constituye una guía para que quien desea participar considere el contenido de su solicitud y la manera de elaborarla, la cual deberá ser presentada siempre y cuando haya sido aceptado al periodo de revisión curricular.

Por lo anterior, las personas interesadas deberán elaborar la solicitud de dispensa de edad que se encuentra disponible en la página electrónica www.sre.gob.mx de la Secretaría de Relaciones Exteriores. En dicha página se deberá localizar la sección denominada AVISOS AL PÚBLICO e ingresar al vínculo del presente concurso donde se encuentra disponible el formato de dicha solicitud.

El vínculo electrónico para ingresar a la solicitud de dispensa de edad estará activado únicamente durante el periodo de revisión curricular del citado concurso.

Asunto: Solicitud de Dispensa de Edad.

_____ a ____ de _____ de 2014.

Joel Hernández G.

Embajador

Presidente de la Comisión de Personal

del Servicio Exterior Mexicano.

P r e s e n t e.

La (el) que suscribe, de conformidad con lo establecido en el apartado II. REQUISITOS, inciso b) de la convocatoria al Concurso Público General de Ingreso a la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2014, solicita atentamente la dispensa de edad para optar como aspirante a dicho concurso, por las razones que a continuación se mencionan:

Para tal fin, anexo la documentación comprobatoria.

A t e n t a m e n t e

(Nombre)

(Firma)

ACUERDO por el que se da a conocer la Convocatoria al Concurso Público General de Ingreso a la rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 26 y 28, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30, 32 y 33 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; 38 y 39 de su Reglamento; 1 y 7, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, así como las demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que una política exterior de Estado, con visión de largo plazo y responsabilidad mundial, coadyuva a generar las condiciones de desarrollo y crecimiento que México requiere;

Que para ejecutar dicha política exterior, que incluye, entre otras cosas, la promoción y defensa de los intereses de México, la protección de su población en el exterior y asegurar los espacios de interlocución en el mundo, es necesario fortalecer al Servicio Exterior Mexicano de carrera y sus representaciones en el exterior;

Que el Servicio Exterior Mexicano de carrera requiere nutrirse de gente con capacidad, aptitudes y preparación suficientes y acordes a la alta encomienda que desempeñan las representaciones diplomáticas y consulares del Estado Mexicano y para la conducción de la política exterior del país;

Que la evolución misma del Servicio Exterior Mexicano obliga a propiciar el ingreso periódico de personal con vocación de servicio y dispuesto a desarrollar una carrera profesional en dicho servicio con la disposición de dedicar su labor cotidiana a la promoción y defensa de los intereses de México en el mundo;

Que la Secretaría de Relaciones Exteriores reconoce la importancia del trabajo que desarrollan los integrantes de la rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano, en apoyo de las funciones de las representaciones de México en el exterior, por lo que busca su fortalecimiento con el ingreso de nuevos elementos, con capacidad y preparación suficientes para contribuir al buen funcionamiento de las representaciones diplomáticas y consulares del Estado Mexicano;

Que el grado de complejidad de los procesos administrativos y contables propios de la Secretaría de Relaciones Exteriores y las representaciones de México en el exterior, hacen indispensable el contar con personal calificado y eficiente que responda a las necesidades tanto en el exterior como en la propia Cancillería;

Que con el propósito de dar certidumbre y seguridad jurídica a las personas que tengan interés en ingresar al Servicio Exterior Mexicano, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, el ingreso como integrante del personal de carrera a la rama Técnico-Administrativa se realizará por oposición, mediante concursos públicos que serán organizados en etapas eliminatorias, y

Que la Secretaría de Relaciones Exteriores es una institución que impulsa la igualdad de género, brindando la oportunidad a las mujeres para que participen en el ejercicio de la política exterior del país en sus diversos ámbitos. En ese sentido, y en condiciones de igualdad, esta convocatoria constituye una invitación expresa a las mujeres para que participen en el Concurso Público General de Ingreso a la rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano correspondiente al año 2014.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, y por recomendación de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, se convoca al Concurso Público General de Ingreso a la rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano 2014, con el fin de cubrir hasta sesenta (60) plazas en el rango de Técnico Administrativo "C", de las cuales treinta (30) plazas son para especialistas en administración y treinta (30) plazas para especialistas en asuntos consulares y de protección en los siguientes términos:

I. PERFIL

Este concurso está dirigido a dos grupos de postulantes:

- a) Jóvenes con formación mínima de nivel técnico con conocimientos en administración y contabilidad, con habilidad para el manejo de unidades administrativas complejas.

La administración a la que se refiere el párrafo anterior incluye, entre otras cosas: diseño, análisis, administración, ejecución de planes, programas y presupuestos en las representaciones de México en el exterior, así como el seguimiento y administración de los recursos humanos, financieros y materiales de las diferentes unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

- b) Jóvenes con formación mínima de nivel técnico con conocimientos básicos de administración, ciencias sociales, organización comunitaria y derecho, así como con aptitudes para relacionarse con autoridades de diversa índole en defensa de los derechos de los nacionales mexicanos, pero también con amplia destreza para atender de manera óptima al público en general y con capacidad para atender situaciones complejas y de crisis.

En ambos grupos, los postulantes deberán poseer capacidad de adaptación a diferentes ambientes, y de resolución de problemas, además de contar con amplia facilidad para expresarse oralmente y por escrito en español y un idioma extranjero.

Adicionalmente, y de acuerdo con las necesidades de la Secretaría de Relaciones Exteriores, quienes ingresen al Servicio Exterior Mexicano desarrollarán cualquier otra actividad requerida, diferente al perfil señalado anteriormente, que incluirá y dependiendo del caso, el apoyo a las labores administrativas de las representaciones de México en el exterior y las unidades administrativas de la Secretaría y, asimismo, debido a la propia naturaleza del Servicio Exterior Mexicano, deberán estar dispuestos a trasladarse a aquellos lugares considerados de vida difícil.

II. REQUISITOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, así como con el artículo 38 de su Reglamento, y atendiendo a las necesidades de la Secretaría, quienes aspiren a ingresar a la rama Técnico-Administrativa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Quienes ostenten la nacionalidad mexicana por nacimiento y sean considerados al mismo tiempo por otro Estado como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana correspondiente y el documento de renuncia de la otra nacionalidad;
- b) Ser menor de 30 años de edad a la fecha de publicación de esta convocatoria. La Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano podrá dispensar este requisito para los aspirantes menores de 35 años de edad a la fecha de publicación de esta convocatoria que cuenten, a juicio de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, con una experiencia laboral relevante mínima comprobada de dos años en áreas internacionales de dependencias o entidades del sector público, así como de instituciones del sector privado, o en representaciones de México en el exterior u organismos internacionales;
- c) Tener buenos antecedentes;
- d) Contar con aptitud física y mental para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior;
- e) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- f) Haber cumplido por lo menos la educación media superior de enseñanza (bachillerato, preparatoria o equivalente) en instituciones mexicanas o extranjeras, con reconocimiento de validez oficial, y
- g) Dominio de un idioma extranjero de utilidad para la diplomacia (alemán, árabe, chino, francés, japonés o ruso), preferentemente el inglés.

III. PERIODO DE INSCRIPCIÓN

Quienes tengan interés en participar en este concurso, deberán llenar una solicitud de inscripción que estará disponible en la página de internet www.sre.gob.mx de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el vínculo correspondiente al Concurso Público General de Ingreso a la rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano 2014. **El periodo de inscripción, que será improrrogable, iniciará el lunes 21 de julio a las 9:15 a.m. y concluirá el viernes 1 de agosto de 2014 a las 11:30 a.m., hora de México, D.F.**

El lunes 11 de agosto de 2014 se publicará la lista de aspirantes que hayan cumplido con todos los requisitos mencionados en el apartado anterior. Dicha publicación se hará en el portal de internet www.sre.gob.mx de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Las y los aspirantes cuyos nombres aparezcan en dicha lista deberán entregar toda la documentación que se señala en el siguiente apartado.

IV. PERIODO DE REVISIÓN CURRICULAR

Las personas cuyos nombres aparezcan como aceptadas en la lista correspondiente para el periodo de revisión curricular deberán entregar, sin excepción, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción debidamente firmada. Cabe destacar que la solicitud de inscripción que contiene el Anexo I de la presente convocatoria, representa exclusivamente una guía con el fin de que cada aspirante conozca los datos que deberá asentar en la misma al momento de realizar su inscripción en la página de internet www.sre.gob.mx de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- b) Acta de nacimiento certificada original (emitida por la Oficina del Registro Civil correspondiente), o certificada por las representaciones consulares y diplomáticas de México en el exterior.

Nota: no se aceptarán fotocopias simples y tampoco copias certificadas ante notario público;

- c) Solicitud de dispensa de edad. Esta solicitud deberá ser presentada por quienes tengan más de 30 años y menos de 35 años de edad a la fecha de publicación de esta convocatoria. La solicitud de dispensa de edad que contiene el Anexo II de la presente convocatoria es un ejemplo, pues el formato que la o el aspirante deberá llenar y firmar estará disponible exclusivamente durante el periodo de revisión curricular en el portal electrónico www.sre.gob.mx de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- d) Currículum vitae. Dicho currículum deberá presentarse en español con una extensión máxima de tres cuartillas y sin anexos;
- e) Una carta de recomendación. La citada carta deberá ser expedida con fecha reciente o no mayor a tres meses a la fecha de la publicación de la presente convocatoria. La carta modelo estará disponible en la página de internet www.sre.gob.mx de la Secretaría de Relaciones Exteriores. No se aceptarán cartas de recomendación expedidas por familiares de la o el interesada/o, y
- f) Original y una fotocopia del certificado o de la constancia que acredite que el aspirante concluyó íntegramente los estudios de nivel bachillerato, preparatoria o equivalente. Estos documentos deberán estar expedidos por una institución de educación media superior mexicana, debidamente reconocida o por instituciones educativas extranjeras, en cuyo caso los documentos deberán presentarse, sin excepción, debidamente legalizados o apostillados, así como traducidos (por perito traductor oficial), en original y fotocopia. Los documentos originales antes señalados serán devueltos a cada aspirante inmediatamente después de realizar el cotejo correspondiente.

Es responsabilidad de la o el aspirante entregar toda la documentación requerida, ya que la Secretaría de Relaciones Exteriores no considerará la candidatura de quien omita entregar alguno de los documentos anteriormente señalados.

Los documentos antes mencionados deberán entregarse, exclusivamente, durante el periodo de revisión curricular, de manera improrrogable, del miércoles 13 al martes 26 de agosto de 2014 en el horario de 10:00 a.m. a 2:00 p.m. y de 3:00 p.m. a 6:00 p.m., en el módulo de recepción ubicado en la planta baja de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Edificio Tlatelolco, ubicado en Plaza Juárez número 20, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, en México, D.F. (acceso por la calle Independencia), teléfono (55) 3686-5100 extensión 6889.

Quienes radican en el interior de la República o en el extranjero, deberán entregar la documentación en la Delegación Foránea de la Secretaría de Relaciones Exteriores o en la Representación de México en el exterior más cercana a su localidad, en el horario establecido por cada una de dichas oficinas para lo cual deberán consultar las siguientes direcciones electrónicas:

Dirección electrónica para consultar los domicilios, números telefónicos y horarios de las Delegaciones Foráneas de la Secretaría de Relaciones Exteriores:

<http://www.sre.gob.mx/index.php/delegacionesmenu>

Direcciones electrónicas para consultar los domicilios, números telefónicos y horarios de las Representaciones de México en el exterior:

<http://www.sre.gob.mx/index.php/representaciones/embajadas-de-mexico-en-el-exterior>

<http://www.sre.gob.mx/index.php/representaciones/misiones-de-mexico-en-el-exterior>

<http://www.sre.gob.mx/index.php/representaciones/consulados-de-mexico-en-el-exterior>

<http://www.sre.gob.mx/index.php/representaciones/oficinas-de-enlace-de-mexico-en-el-exterior>

Es importante destacar que ninguna oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores recibirá la documentación antes o después del periodo de revisión curricular señalado en la presente convocatoria.

El lunes 20 de octubre de 2014 se publicará la lista de aspirantes que hayan cumplido satisfactoriamente con la revisión curricular y que, por lo tanto, podrán participar en la primera etapa eliminatoria del concurso. Dicha lista será publicada en la página de internet www.sre.gob.mx de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

V. ETAPAS DEL CONCURSO

El Concurso Público General de Ingreso a la rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano 2014 se desarrollará en tres etapas, cada una de las cuales tiene carácter eliminatorio. Los resultados de todos los exámenes serán inapelables.

V.1 Primera etapa eliminatoria

La primera etapa eliminatoria comprenderá los siguientes exámenes:

- a) Examen de conocimientos generales orientado al perfil señalado en la presente convocatoria, que se llevará a cabo el martes 4 de noviembre de 2014 a las 4:00 p.m.;
- b) Examen de español, que se aplicará el miércoles 5 de noviembre de 2014 a las 4:00 p.m., y
- c) Examen escrito para comprobar el dominio de un idioma extranjero, que se efectuará el jueves 6 de noviembre de 2014 a las 4:00 p.m. **No habrá cambio de idioma y por ningún motivo se permitirá que quien aspira a ingresar presente un examen de idioma distinto al que voluntariamente eligió en su solicitud de inscripción.**

Los exámenes de esta primera etapa eliminatoria se realizarán en:

- México, D.F., en el Área de Conferencias de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Edificio Tlatelolco, ubicado en Plaza Juárez número 20, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, D.F. En caso de que el número de aspirantes sea mayor al previsto, los exámenes se realizarán en otro recinto, cuyo domicilio se publicará en el portal electrónico www.sre.gob.mx de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y
- Aguascalientes, Aguascalientes; Guadalajara, Jalisco; Mérida, Yucatán; Mexicali, Baja California; Monterrey, Nuevo León; y Oaxaca, Oaxaca, si el número de aspirantes lo justifica. Quienes estén interesadas/os en presentar la primera etapa eliminatoria del concurso en alguna de esas ciudades, deberán señalarlo en la solicitud de inscripción, en el espacio destinado para ello. **No habrá cambio de sede, por lo que a ningún aspirante se le permitirá aplicar los exámenes en una sede distinta a la que voluntariamente eligió en su solicitud de inscripción.**

La lista con los nombres de quienes hayan aprobado la primera etapa eliminatoria se publicará el viernes 5 de diciembre de 2014 en la página de internet www.sre.gob.mx de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Únicamente pasarán a la segunda etapa eliminatoria aquellas personas que obtengan las más altas calificaciones.

V.2 Segunda etapa eliminatoria

La segunda etapa eliminatoria comprenderá los siguientes exámenes:

- a) Examen psicológico, que se aplicará el lunes 16 de febrero de 2015 a las 9:00 a.m.;
- b) Examen oral de un idioma extranjero, que se efectuará los días martes 17 y miércoles 18 de febrero de 2015 a partir de las 9:00 a.m. Este examen corresponde al idioma extranjero que el aspirante eligió en su solicitud de inscripción, y

- c) Entrevistas con funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como con académicos, que se llevarán a cabo los días jueves 19 y viernes 20 de febrero de 2015 a partir de las 9:00 a.m. En caso de ser necesario, y si el número de participantes así lo amerita, el periodo de entrevistas se ampliará hasta el martes 24 de febrero de 2015.

Los exámenes de la segunda etapa eliminatoria se realizarán en las instalaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Edificio Tlatelolco, ubicado en Plaza Juárez número 20, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, D.F.

La lista con los nombres de quienes hayan aprobado la segunda etapa eliminatoria se publicará el viernes 13 de marzo de 2015, en la página de internet www.sre.gob.mx de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Únicamente pasarán a la tercera etapa eliminatoria aquellas personas que obtengan las más altas calificaciones.

V.3 Tercera etapa eliminatoria

La tercera etapa eliminatoria consistirá en:

- a) Examen médico, que se aplicará en una institución de salud que se dará a conocer en su oportunidad, los días lunes 6 y martes 7 de abril de 2015, a partir de las 8:00 a.m.;
- b) Curso de capacitación que se impartirá en el Instituto Matías Romero, durante dos meses, al que deberán asistir del miércoles 8 de abril al viernes 5 de junio de 2015, y
- c) Período de experiencia práctica en la Secretaría de Relaciones Exteriores, durante tres meses, que se realizará del lunes 8 de junio al martes 8 de septiembre de 2015.

La tercera etapa eliminatoria se desarrollará exclusivamente en México, D.F. Para aprobar esta etapa eliminatoria, quienes participen en el curso y las prácticas, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

De conformidad con el artículo 33 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, quienes sean admitidos al Instituto Matías Romero, como parte de la tercera etapa eliminatoria del Concurso Público General de Ingreso a la rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano 2014, serán consideradas/os como becarias/os durante el periodo del curso de capacitación y, de igual manera, durante el periodo de experiencia práctica en la Secretaría de Relaciones Exteriores. Por tal motivo, en dicha etapa las y los becarias/os no formarán parte del personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores como tampoco del Servicio Exterior Mexicano de carrera.

El monto de la beca a recibir en esta etapa ascenderá a \$6,602.33 (seis mil seiscientos dos pesos 33/100 M.N. netos mensuales).

Es importante señalar que si durante el curso de capacitación en el Instituto Matías Romero quienes tengan la calidad de becario no obtuvieran la calificación mínima aprobatoria que establezca el propio Instituto, o en el periodo de experiencia práctica no obtuvieran una evaluación satisfactoria, a juicio de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, quedarán fuera del concurso y no ingresarán al Servicio Exterior Mexicano, sin que ello implique responsabilidad alguna para la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Después de que concluyan el curso de capacitación y el periodo de experiencia práctica, a los que se refieren las fracciones III y IV del artículo 33 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano evaluará el desempeño de quienes tengan la calidad de becario en esta última etapa eliminatoria del concurso para determinar si se recomiendan sus nombramientos al rango de Técnico Administrativo "C".

Una vez que las y los becarias/os reciban el nombramiento en el rango de Técnico Administrativo "C" del Servicio Exterior Mexicano se dará por terminado el concurso de ingreso y dichas personas quedarán adscritas en alguna oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores en territorio nacional o en una Representación en el extranjero atendiendo a las necesidades de la propia Secretaría de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior.

Quienes sean nombradas/os con el rango de Técnico Administrativo "C" de nuevo ingreso, deberán rendir protesta de lealtad y servicio ante el Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

VI. DISPOSICIONES FINALES

Todos los exámenes y formatos de evaluación del presente concurso serán elaborados y calificados con el apoyo de personal académico e instituciones de enseñanza superior de reconocido prestigio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. Por lo anterior, la Secretaría de Relaciones Exteriores no conservará en sus archivos ningún examen escrito y tampoco evaluación oral que hayan sido aplicados durante el proceso de selección del presente concurso. Únicamente conservará las calificaciones de los exámenes.

Solamente se tomarán en cuenta las solicitudes de inscripción que reúnan todos los requisitos señalados en la presente convocatoria y que sean requisitadas en la página de internet www.sre.gob.mx de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el vínculo correspondiente al Concurso Público General de Ingreso a la rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano 2014; y que sean recibidas durante las fechas señaladas en el apartado III. **PERIODO DE INSCRIPCIÓN** de la presente convocatoria. La decisión sobre la aceptación de las solicitudes de las y los aspirantes será inapelable.

La documentación a la que se refiere el apartado IV. **PERIODO DE REVISIÓN CURRICULAR**, de las y los aspirantes no aceptadas/os y de aquellas/os que hayan sido eliminadas/os en alguna de las tres etapas eliminatorias, a excepción de la solicitud de inscripción, podrá ser recogida por la o el titular de la misma, acreditando su personalidad mediante la presentación de una identificación oficial vigente, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la conclusión de la tercera etapa eliminatoria del concurso, en la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Edificio Tlatelolco, ubicado en el piso 9, Plaza Juárez número 20, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, D.F. Posterior al plazo de 60 días hábiles, la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá disponer de dicha documentación y no será responsable de la custodia de la documentación que no haya sido recogida por la persona interesada.

Los resultados obtenidos por las y los aspirantes en todos los exámenes del presente concurso, así como las hojas de sus respectivas respuestas, están relacionados directamente con sus capacidades, por lo que, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción II; 18, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 76 de su Reglamento, se consideran datos personales por estar relacionados con la intimidad y privacidad de las y los aspirantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Cualquier caso o situación no contemplados en la presente convocatoria serán resueltos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano o la instancia que se designe para tal efecto.

TERCERO.- Para cualquier consulta relacionada con la presente convocatoria, la persona interesada deberá comunicarse al número telefónico (55) 3686-5100, extensión 6889 o dirigirse única y exclusivamente a la dirección electrónica concursoingresoTA@sre.gob.mx de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Cabe desatacar que en caso de que las personas interesadas dirijan su consulta a otra cuenta de correo electrónico de la Secretaría de Relaciones Exteriores que no sea la señalada anteriormente, su consulta no será atendida.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 10 días del mes de julio de 2014.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

El formulario de solicitud de inscripción que se encuentra en este ANEXO de la convocatoria al Concurso Público General de Ingreso a la rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano 2014 constituye una guía para que quien desea participar conozca los datos que deberá tener presentes al momento de inscribirse.

Por lo anterior, las personas interesadas en participar deberán llenar la solicitud de inscripción que se encuentra disponible en la página electrónica www.sre.gob.mx de la Secretaría de Relaciones Exteriores. En dicha página se deberá localizar la sección denominada AVISOS AL PÚBLICO e ingresar al vínculo del presente concurso, en donde también se encuentra disponible el instructivo que señala claramente el llenado de la solicitud de inscripción y el procedimiento para transmitirla a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La liga electrónica para ingresar a la solicitud de inscripción estará activada únicamente durante el periodo de inscripción al citado concurso.

CONCURSO PÚBLICO GENERAL DE INGRESO A LA RAMA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO 2014



SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES**DATOS GENERALES**

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
FECHA DE NACIMIENTO	EDAD (años cumplidos)	
PAÍS DE NACIMIENTO	ESTADO	MUNICIPIO O DELEGACIÓN
NACIONALIDAD MEXICANA POR	R.F.C.	C.U.R.P.
SEXO	ESTADO CIVIL	Nº DE DEPENDIENTES ECONÓMICOS:

DOMICILIO PARTICULAR

CALLE/NÚMERO/NOMBRE DE CONJUNTO HABITACIONAL	COLONIA	MUNICIPIO / DELEGACIÓN
ENTIDAD FEDERATIVA	CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO PARTICULAR	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO

NIVEL DE ESTUDIOS

INSTITUCIÓN:	DOCUMENTO:	LA INSTITUCIÓN ES:
INSTITUCIÓN:	CARRERA:	LA INSTITUCIÓN ES:
SITUACIÓN:	DOCUMENTO:	

DOMINIO DE UN IDIOMA EXTRANJERO Y MANEJO DE PAQUETERÍA OFFICE, WINDOWS, ETC.

DOMINIO:	
MANEJO DE PAQUETERÍA:	

AREA EN LA QUE DESEA PARTICIPAR

--

LABORA EN LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

EN CANCELLERÍA	
PUESTO	
FECHA DE INGRESO A LA S.R.E.	
TELÉFONO O EXT	

EXPERIENCIA LABORAL

SELECCIONE UNA OPCIÓN SÓLO SI APLICA EN SU CASO				
☐ SOY EMPLEADO LOCAL EN UNA REPRESENTACIÓN				
☐ ESTOY CONTRATADO POR HONORARIOS				
DEPENDENCIA O EMPRESA	PUESTO	FECHA INICIO	FECHA DE TÉRMINO	TELÉFONO

ANEXO II**SOLICITUD DE DISPENSA DE EDAD**

El formato de solicitud de dispensa de edad que se encuentra en este ANEXO de la convocatoria al Concurso Público General de Ingreso a la rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano 2014 constituye una guía para que quien desea participar considere el contenido de su solicitud y la manera de elaborarla, la cual deberá ser presentada siempre y cuando haya sido aceptado al periodo de revisión curricular.

Por lo anterior, las personas interesadas deberán elaborar la solicitud de dispensa de edad que se encuentra disponible en la página electrónica www.sre.gob.mx de la Secretaría de Relaciones Exteriores. En dicha página se deberá localizar la sección denominada AVISOS AL PÚBLICO e ingresar al vínculo del presente concurso donde se encuentra disponible el formato de dicha solicitud.

El vínculo electrónico para ingresar a la solicitud de dispensa de edad estará activado únicamente durante el periodo de revisión curricular del citado concurso.

Asunto: Solicitud de Dispensa de Edad.

_____ a ____ de _____ de 2014.

Joel Hernández G.

Embajador

Presidente de la Comisión de Personal

del Servicio Exterior Mexicano.

P r e s e n t e.

La (el) que suscribe, de conformidad con lo establecido en el apartado II. REQUISITOS, inciso b) de la convocatoria al Concurso Público General de Ingreso a la rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano 2014, solicita atentamente la dispensa de edad para optar como aspirante a dicho concurso, por las razones que a continuación se mencionan:

Para tal fin, anexo la documentación comprobatoria.

A t e n t a m e n t e

(Nombre)

(Firma)
